

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 212/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación indicado al rubro.	Sin registro

Documental recibida el ocho de agosto del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró procedente pero infundado** el presente recurso de reclamación, y, en consecuencia, **se confirma** el acuerdo recurrido dictado en la controversia constitucional **212/2022**; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República. Asimismo, envíese copia certificada de la resolución al mencionado medio de control constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 212/2022**

supletoria en términos del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la resolución,** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el referido Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9359/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022**

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **199/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **212/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.
DAHM/LMT 03

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 199/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 248448

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:16:54Z / 16/08/2023T18:16:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9b 34 0c 1b 35 8f 0e bc 91 e0 9d 56 99 09 9e a4 0f 0f cf 61 9c 55 00 60 1c fe ae cd 3d 84 8e f9 c2 bd 1f e9 b2 39 05 0a bd 27 5d da 31 56 4d b5 56 52 4a eb d7 6c 7a c6 91 0b 30 75 b7 20 9e 08 37 29 66 c7 64 05 36 d6 e9 e5 57 13 5f 15 03 be c5 6e 8c da 9d 7b eç ee 26 ad c3 a9 a8 1f ad 6c a1 c9 4b 89 fa 5f 71 85 5c 14 62 40 ca 2a e0 4c df 0a b3 6e a5 cf be 65 90 96 81 f8 99 5e 21 60 15 5a 98 d0 2b c8 e2 3e bc 5b 94 23 46 36 9c b8 da e6 97 f2 ff ed 3f 7c 4a d6 d3 f7 81 cc 0a bf ad 4c 8d de 88 74 9d 25 49 92 96 86 6e 98 ba ed d6 91 3f 38 06 1b c0 ee b2 29 b2 56 f4 8f 26 e4 9b 5f e8 42 b1 6d b1 cb 9b 8d 8c a3 73 53 fa 68 84 c9 a5 33 57 f4 9a 8f c9 e6 29 09 1e 2b bb 2a d1 f9 11 0d e3 2e 5f 50 9b 6f 36 99 97 de 41 9f 1d b1 53 9a 75 b0 56 32 95 01 26 a7 e4 18 f2 26				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:16:54Z / 16/08/2023T18:16:54-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:16:54Z / 16/08/2023T18:16:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6108341				
	Datos estampillados	E343AA718BC480175A77000B4B1DFCACE4A0398890FD29FFC391DD6BF42C83BD				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:55Z / 15/08/2023T12:35:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3c 1c d1 bc a9 bc 63 44 92 71 19 81 68 b4 85 a7 eb d6 31 12 ec 37 5a b3 cb 29 f7 8a 3f 3e 76 54 d1 b5 bf 8f f4 df 4c cc eb 78 dd e8 6f 0c 59 5c 7c 25 7c cb d1 e8 ab 75 80 26 bc c2 87 a5 50 db 6c 6e 51 51 3e fa 36 2c 5b 97 d5 f1 5a 67 f0 be 0d 02 7a 75 24 40 99 61 8b b8 d6 c1 40 80 10 84 71 6f 6c 86 8b 83 2c 57 f2 66 93 76 24 6f 0c 2b 87 d3 9a a3 2f c9 2a 58 4f a9 39 8e 63 aa b5 b8 2a 47 ac b8 45 ce 37 4c 06 71 ab d4 99 21 90 ad 64 b9 0a f6 33 06 6f 74 77 52 45 b0 21 de d3 0f 64 a2 a8 54 be 54 a2 d4 71 58 58 e4 ec d4 ab 68 78 dd bb 77 81 aa 4b c7 ff 5f 81 94 73 af 3d 39 b8 94 60 dd 09 d1 b8 9d 3f 25 fc 27 34 42 e7 b1 2f 0d a9 af 3f dd f9 2d dd 9c 18 d5 3e 31 26 c3 50 4b 3c f1 76 e8 94 76 b8 e3 39 db 2f c4 66 0e ae 15 72 c4 ca 23 f7 96 62 c7 19 52 1e f4 e2 22				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:39:00Z / 15/08/2023T12:39:00-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:55Z / 15/08/2023T12:35:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6100414				
	Datos estampillados	E6991B8FE11FC8F2DECEFA432002A598DB538F2AB3E477757437041D7FA3E8E2				